



San Martín de Porres, 26 de octubre de 2023.

OFICIO MÚLTIPLE N° 381 - 2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ESIE

Señores (as):

DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 02
Presente. –

Asunto : Se exhorta el cumplimiento de la obligación de devolución de la cuota de ingreso establecida en el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados modificada por D.U y el artículo 48 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

Referencia : a) Ley N° 26549, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2020.
b) Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.
c) Expediente MPT2023-EXT- 0098028.

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a ustedes, a efectos de comunicarles que considerando que nos encontramos próximos a culminar el año lectivo o periodo promocional, se les recuerda la obligación que tienen las IE privadas contemplada en el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativos Privados modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020, la cual señala que: **"En caso de traslado de la matrícula o de retiro voluntario del estudiante, la institución educativa privada debe devolver la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante. Salvo que el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago. En dicho caso, la institución educativa privada deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso. (...)"**.

A ello, se añade lo dispuesto en el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, el cual señala que: *"El monto de la cuota de ingreso a devolver comprende el cálculo proporcional entre el monto total pagado al momento del ingreso del estudiante a la IE privada y el total de los años lectivos o periodos promocionales por concluir"*; asimismo, el numeral 48.3 del citado artículo del Reglamento precisa que: *"Los años lectivos o periodos promocionales pendientes se contabilizarán sin considerar el año lectivo o periodo promocional vigente al momento de la presentación de la solicitud de devolución"*. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 48.4 del Reglamento, refiere que *"El cálculo del monto a devolver tendrá como base la fórmula establecida en el anexo III del presente reglamento"*; por lo que se detalla la Fórmula de devolución establecida en el numeral 1.1 del citado anexo, conforme al siguiente detalle:

$$MD = \frac{\left(\frac{CI}{NGEBR} \cdot NGF \right) - \left(\frac{CI}{NGEBR} \cdot TD \cdot NGE \right)}{(1 + \pi p)^{NGE}} - DA \dots \dots (1)$$

Donde:

MD: Monto final de la devolución.

CI: Monto de la cuota de ingreso.

NGEBR: Número de grados (año lectivo o periodo promocional) que le faltaban completar al/a la estudiante para culminar su información al momento del pago de la cuota de ingreso.

NGF: Número de grados que le faltan cursar al/ a la estudiante para finalizar su formación, al momento de solicitar la devolución de la cuota de ingreso.

TD: Tasa de depreciación por concepto de uso "otros bienes del activo fijo" establecidas en La Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

NGE: Número de grados estudiados por el al/a la estudiante en la IE privada, incluyendo el grado vigente al momento de la presentación de la solicitud de devolución.

DA: Deuda pendiente por parte de los padres y/o madres de familia o la persona a cargo de la tutela o representación legal del estudiante (en caso este sea menor de edad) o al/a la estudiante (en caso este sea mayor de edad y/o tenga capacidad de ejercicio) a la IE privada.

ππ: Tasa de inflación promedio de los últimos cinco años.

Asimismo, se precisa que para proceder con el cálculo de la devolución de la cuota de ingreso es imprescindible conocer el número de grados que le faltaban completar al estudiante para culminar su formación al momento del pago de la cuota de ingreso (NGEBR), el número de grados que le faltan cursar al estudiante para finalizar su formación, al momento de solicitar la devolución de la cuota de ingreso (NGF), así como, de ser el caso, la deuda pendiente por parte del usuario del servicio educativo a la IE privada (DA).

En atención a ello, el Ministerio de Educación ha dispuesto en el portal "Identicole" un "Simulador" que facilitará el cálculo del monto de la devolución de la cuota de ingreso de las Instituciones Educativas Privadas, el mismo que consta en el siguiente link: <https://identicole.minedu.gob.pe/privadas>; en tal sentido se **EXHORTA** a los directores (as) de las Instituciones Educativas Privadas que efectúan el cobro por concepto de "**Cuota de Ingreso**" debidamente estipulada en su reglamento interno (régimen económico), que efectúen el debido cumplimiento de la normativa expuesta con la correcta devolución de la cuota de ingreso en los casos que se presenten en su institución.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Lic. MARLENY LAZARO PORTA

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
ASGESE - UGEL 02 (*)



(*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones en materia administrativa delegadas por el Órgano de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - Rimac, para el año fiscal 2023, concedida mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 0007-2023 de fecha 05 de enero de 2023 y Resolución Directoral UGEL02 N° 05982-2023, de fecha 26 de abril del año en curso.

LJBM/C(e)-ESIE

PERU

UGEL N° 02-RIMAC

MESA DE PARTES

CA ALFONSO BERNAL MONTOYA, MZ B-1 LT 02 URB. SAN AMADEO DE GARAGAY-SMP

Fecha: 24/10/2023 Hora: 15:28

Expediente: **MPT2023-EXT-0098028**

Remitente: MINISTERIO DE EDUCACION

Tipo Documento: OFICIO MÚLTIPLE

Folios: 4

Nro. de Doc.: 116

Consultas sobre su trámite al teléfono: **481-3177**

y/o ingrese a : <http://www.ugel02.gob.pe> y haga click en :

ORIENTACIÓN
AL CIUDADANO



CONTRASEÑA : **1528**

Registrado Por: DCALDERON



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Dirección de Gestión Escolar

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 19 de octubre de 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 00116-2023-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE

Señor(a)
DIRECTOR (A) REGIONAL DE EDUCACIÓN
GERENTE (A) REGIONAL DE EDUCACIÓN
Presente. -

Asunto: Difusión sobre la obligación de las IE privadas de devolver el importe la cuota de ingreso de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en caso el estudiante se retire de la IE.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez, teniendo en consideración que nos encontramos ad portas de culminar el año lectivo o periodo promocional en las instituciones educativas (IE) privadas a nivel nacional, es importante que las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) del ámbito de su competencia territorial, realicen la difusión de la obligación de las IE privadas de devolver el importe de la cuota de ingreso de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la IE, cuando se haya solicitado el retiro del mismo de la institución.

Al respecto, es preciso recordarle que el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, señala que en caso el usuario del servicio educativo (padres de familia, tutor o representante legal) decida trasladar la matrícula u optar por el retiro voluntario del estudiante, la IE privada deberá devolver la cuota de ingreso de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, salvo que el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago con la IE.

De manera complementaria, el numeral 48.2 del artículo 48 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica (en adelante, Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2021-MINEDU, refiere que el monto de la cuota de ingreso es proporcional entre el monto total pagado al momento en que ingreso el estudiante a la IE privada y el total de los años lectivos o periodos promocionales pendientes de concluir; asimismo, el numeral 48.2 del citado artículo del Reglamento precisa que los años lectivos o periodos promocionales se contabilizarán sin considerar los años lectivos o periodos promocionales vigentes al momento de la presentación de la solicitud de devolución de la cuota de ingreso.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 48.4 del Reglamento, el cálculo del monto a devolver tendrá como base la fórmula establecida en el anexo III denominado "Fórmula de devolución de la cuota de ingreso" del citado Reglamento.

En ese sentido, se procede a detallar la fórmula de devolución:

$$MD = \frac{\left(\frac{CI}{NGEPR} \cdot NGF \right) - \left(\frac{CI}{NGEPR} \cdot TD \cdot NGE \right)}{(1 + \pi)^{NGE}} - DA \dots (1)$$

EXPEDIENTE: DIGE2023-INT-0384997 CLAVE: D6449F

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://www.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T. (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación



Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Dirección de Gestión Escolar

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Donde:

MD: Monto final de la devolución.

CI: Monto de la cuota de ingreso.

NGEBR: Número de grados (año lectivo o periodo promocional) que le faltaban completar al/a la estudiante para culminar su información al momento del pago de la cuota de ingreso.

NGF: Número de grados que le faltan cursar al/ a la estudiante para finalizar su formación, al momento de solicitar la devolución de la cuota de ingreso.

TD: Tasa de depreciación por concepto de uso "otros bienes del activo fijo" establecidas en La Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento.

NGE: Número de grados estudiados por el al/a la estudiante en la IE privada, incluyendo el grado vigente al momento de la presentación de la solicitud de devolución.

DA: Deuda pendiente por parte de los padres y/o madres de familia o la persona a cargo de la tutela o representación legal del estudiante (en caso este sea menor de edad) o al/a la estudiante (en caso este sea mayor de edad y/o tenga capacidad de ejercicio) a la IE privada.

ppr: Tasa de inflación promedio de los últimos cinco años.

De lo señalado, para proceder con el cálculo de la devolución de la cuota de ingreso es imprescindible conocer el número de grados que le faltaban completar al estudiante para culminar su formación al momento del pago de la cuota de ingreso (NGEBR), el número de grados que le faltan cursar al estudiante para finalizar su formación, al momento de solicitar la devolución de la cuota de ingreso (NGF), así como, de ser el caso, la deuda pendiente por parte del usuario del servicio educativo a la IE privada (DA).

En atención a ello, el Ministerio de Educación ha dispuesto en el portal "Identicole" de un "Simulador" que facilitará el cálculo del monto de la devolución de la cuota de ingreso de colegios privados, el mismo que consta en el siguiente link <https://identicole.minedu.gob.pe/privadas>.

Finalmente, teniendo en cuenta que la información descrita impacta directamente en los usuarios del servicio educativo, es importante que su despacho requiera a las UGEL de su competencia difundir la información vertida en el presente oficio a las IE privadas, con la finalidad que las mismas cumplan con efectuar la devolución respectiva de corresponder, para lo cual se adjunta un proyecto de oficio para su consideración y difusión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ELVA MILAGROS URBANO JIMENEZ
Directora de Gestión Escolar (e)

CC:
UGEL



URBANO JIMENEZ Elva
Milagros FAU 20131370998
soft

DIRECTORA - DIF MINEDU

Por encargo

2023/10/19 19:34:43

EXPEDIENTE: DIGE2023-INT-0384997 CLAVE: D6449F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://www.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

